

TRIBUNAL ELECTORAL
04/05/2022
REGION DE VALPARAISO

En lo principal: Deduce reclamo de nulidad electoral

Primer otrosí: Acompaña documentos

Segundo otrosí: Solicita diligencias

Tercer otrosí: Medios de prueba

Cuarto otrosí: Téngase presente

I.T.ER.

Doña CARMEN GLORIA BRAVO PIZARRO CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 3.483.438-5, UBICADO EN CALLE LONDRES 343,DUEÑA DE CASA, PATERSON CORTEZ CATHALIAN, 13.194.670-8 ,UBICADO EN CALLE LONDRES 521,CONTADOR AUDITOR ,GABRIELA EDELMIRA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, 3.890.483-3 ,UBICADO EN CALLE LONDRES 379 ,DUEÑA DE CASA domiciliados todos para estos efectos en calle Recreo, comuna de Viña del Mar, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo legal y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley N° 18.593, deducimos reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el día 24 de abril de 2022, en la Junta de Vecinos Caleta Abarca Alto, domiciliada en calle Londres 390 Recreo, por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2022-2024.

1.- HECHOS:

Fundamos la presente reclamación en la ocurrencia de los siguientes hechos:

Con fecha 24 de abril de 2022, el Comité Electoral encabezado por doña Silvia Mónica Villalobos Vivar, cédula nacional de identidad N° 9.566.200-5, realizó la elección del Directorio de la citada Junta Vecinal para el período 2022-2024.

Sin embargo, **durante la elección se impidió sufragar a muchos de los socios de la Junta Vecinal.** Se trata de socios propietarios que cumplían los requisitos para ello, como la antigüedad suficiente de inscripción y que, de hecho, habían votado en elecciones pasadas, entre ellos (y sin que la siguiente lista sea exhaustiva):

1.- Don Rafael Paniagua Nasi, domiciliado en calle Londres N° 453, Recreo, Viña del Mar; cédula nacional de identidad N° 5.106.862-9;

2.- Doña Betzabé Martínez Maturana, domiciliada en calle Londres N°341, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°13.335.421-2;

3.- Doña María Maturana Pérez, domiciliada en calle Londres N°341, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°5.744.864-4;

4.- Doña Marita Cecilia Martínez Maturana, domiciliada en calle Londres N°341, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N° 14.747.560-8;

5.- Doña Rosa Bruna Ruz, domiciliada en calle Bogotá N° 280, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°4.643.543-4;

6.- Don Guido Olivares Salinas, domiciliado en calle José Francisco Vergara N° 410, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N° 6.973.152-K;

7.- Doña María Eugenia Rodríguez Cabrera, domiciliada en calle Río de Janeiro N° 366, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°5.563.363-0;

8.- Doña Alicia Saavedra Leyton, domiciliada en calle Rio de Janeiro N° 354, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°7.146.352-4;

9.- Doña Docla Paterson Cortez Cathalinat, domiciliada en calle Londres N° 521, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°13.194.670-8;

10.- Doña Rose Marie Rivas Salas, domiciliada en calle Caracas N° 425, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°11.620.440-1;

11.- Doña Ana María Gianni Molina, domiciliada en calle Londres Esquina San José, Recreo, Viña del Mar cédula nacional de identidad N°6.810.167-0;

12.- Don Eduardo Andrés Ramírez Jiménez, domiciliado en calle Londres N° 450, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N° 8.721.856-2;

13.- Doña Ximena González Marín, domiciliada en calle Londres N°391, Recreo, Viña del Mar cédula nacional de identidad N°10.393.122-3;

14.- Doña Liliana Guerra Díaz, domiciliada en calle Bogotá N° 263, Recreo, Viña del Mar, cédula nacional de identidad N°7.971.182-9;

15.- Doña Adriana de las Mercedes Araos Vera, domiciliada en calle Diego de Almagro N°344, Recreo, Viña del Mar cédula nacional de identidad N° 7.375.769-K.

Al momento de prohibir a estos vecinos (y los demás socios que no votaron) a ejercer su derecho a voto, el Comité refirió que este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso había ordenado que las personas inscritas desde el año 2015 hacía adelante, no podían votar.

Tampoco se dio acceso a los vecinos de la información básica respecto a la Junta Vecinal, inscripción de socios, rendición de cuentas, etc.

Junto con el grave hecho denunciado anteriormente, cabe señalar que en el proceso previo a esta elección de directiva se cometieron igualmente una serie de irregularidades:

El citado Comité Electoral no realizó la debida publicidad respecto al proceso eleccionario que se realizaría; sólo se realizaron dos publicaciones en dos puntos distintos de la zona y a través de diminutos carteles.

Tampoco se citó a Asamblea con el objeto de presentar a la comunidad a los candidatos, por lo que los vecinos no tenían conocimiento respecto de los detalles mínimos necesarios para poder ejercer su derecho a voto informado.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección y negativamente los vecinos reclamantes, pues solo una parte muy menor de la comunidad de vecinos ha podido sufragar. Asimismo, los vecinos a quienes se les impidió expresamente ejercer su derecho de voto y mediante una excusa infundada e ilegal, se vieron privados de su derecho legítimo de participación en la junta de la que son socios y socias, tratándose en consecuencia, de un procedimiento viciado, que adolece de nulidad que debe ser declarada por este tribunal.

Ello, con el objeto de que se lleve adelante un nuevo proceso eleccionario, que cumpla los requisitos de participación ciudadana democrática que exige la ley vigente.

2.- DERECHO:

Los hechos antes expuestos contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos:

El artículo 12 letra b) de la Ley N° 19.418 que establece el derecho de los miembros de las Juntas de Vecinos a *“Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización”*.

Se infringe, a su vez, lo dispuesto en el artículo 15 de la ley en comento, que señala: *“Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria **a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo** y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.*

*En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, **no podrá negarse la información**, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados (...)" (Lo marcado es nuestro).*

El artículo 21 inciso tercero por su parte, refiere: *"En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto"*.

Finalmente, el artículo 25 refiere sobre la competencia de este Tribunal para conocer de esta reclamación.

POR TANTO;

RUEGO US.: Ruego a US. tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 24 de abril de 2022, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal Caleta Abarca Alto, por el período 2022-2024, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

Primer otrosí: Ruego tener por acompañados los siguientes documentos: (agregar lo que tengan)



Segundo otrosí: Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente de la Junta de Vecinos Caleta Abarca Alto, señora Silvia Mónica Villalobos con domicilio en calle México 417 recreo para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Copia de Estatutos de la organización y Reglamento de elección;
- 2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral;
- 3.- Copia de las Inscripciones de las diversas candidaturas;
- 4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección;
- 5.- Copia del Acta de Escrutinio;
- 6.- Las cédulas o votos;
- 7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección;
- 8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección;
- 9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección;
- 10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.

Tercer otrosí: Ruego. SS.I. se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios que nos franquea la ley para acreditarlos hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

Cuarto otrosí: Sírvase SS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituimos domicilio en calle Londres 521 comuna de Viña del Mar, y que actuaremos personalmente en estos autos. Teléfono 87956897 correo electrónico contadorpaterson@hotmail.com

Carolina B. B. B.
 J. P.
 José Paterson
 Contador
 Gabriela González
 Sepulveda